



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 615- 2012-PCNM

Lima, 9 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Erwin Arthur Tayro Tayro**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 623-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Erwin Arthur Tayro Tayro fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 361-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2149 del 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Erwin Arthur Tayro Tayro. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de junio de 2012 y su ampliatoria del 9 de octubre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de apercibimiento, la cual se encuentra rehabilitada. Por Oficio N° 650-2011-ODECMA-CSJAP-PJ del 24 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, informa que el magistrado registra trece quejas (dos en trámite y once archivadas por haber sido declaradas improcedentes o no haber lugar a abrir procedimiento disciplinario) y por Oficio N° 6420-2012-OCMA-UD-EMR-DRGJ del 14 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, informa que el magistrado registra diez quejas (siete archivadas y tres se encuentran en trámite). Ha recibido un cuestionamiento vía participación ciudadana absuelto a satisfacción del Colegiado. Cuenta con catorce documentos de apoyo a su conducta y labor realizada, y dos reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Apurímac del año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por dicho colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra procesos judiciales; como demandado registra dieciséis procesos, de los cuales siete corresponden a demandas de acciones de amparo (uno en ejecución, tres en trámite y tres derivado a otro distrito judicial), ocho

N° 615- 2012-PCNM

corresponden a demandas de hábeas corpus (cinco infundados y tres improcedentes) y uno corresponde a una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta cuyo estado es en trámite; en condición de denunciado registra dos denuncias por prevaricato, de los cuales uno fue declarado infundada y otra fue declarado no ha lugar abrir investigación preliminar;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Erwin Arthur Tayro Tayro, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.35 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.62 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.75 puntos, haciendo un puntaje total de 19.53 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Ha realizado tres publicaciones por las cuales obtuvo 1.65 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es Maestro en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y tiene estudios de Doctorado en Derecho de la Universidad Alas Peruanas. Asimismo, ejerce la docencia universitaria conforme a lo previsto en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Erwin Arthur Tayro Tayro, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 615- 2012-PCNM

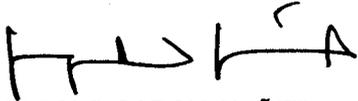
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Erwin Arthur Tayro Tayro; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN POTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ